



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 1 de junio de 2022. Al Despacho del Juez las diligencias de la referencia informando que la accionada allegó respuesta dando cumplimiento a la sentencia objeto de desacato. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 236 00			
INCIDENTANTE	Jaime Enrique Caro Camargo	C.C. No.	7.585.220
AGENTE OFICIOSO	Ivonne Jinneth Parra Guevara	C.C. No.	53.003.223
INCIDENTADAS	Inst Nal de Cancerología	NIT No.	899.999.092-7
	Cajacopi Eps	NIT No.	890.102.044-1
ORDEN DE TUTELA			
SEGUNDO: Como consecuencia del amparo, ORDENAR al Dr. JOSÉ JOAQUÍN CORTÉS MATÉUS, en su calidad de DIRECTOR DE SALUD del ente accionado CAJACOPI EPS , y/o quien haga sus veces, la programación de las sesiones de quimioterapia y consultas de control para la patología Tumor maligno del lóbulo superior bronquio o pulmón, que requiera el paciente.			
TERCERO: ORDENAR al Dr. JOSÉ JOAQUÍN CORTÉS MATÉUS, en su calidad de DIRECTOR DE SALUD del ente accionado CAJACOPI EPS , y/o quien haga sus veces, y SUMINISTRAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL de forma oportuna, efectiva, completa, continua, que requiera el señor JAIME ENRIQUE CARO CAMARGO para la recuperación y restablecimiento de su salud a raíz de la patología de TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO SUPERIOR BRONQUIO O PULMÓN. Para lo cual deberá autorizar, sin dilaciones de tipo administrativo, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio, POS o NO POS, que prescriba su médico tratante. Exonerándolo del pago de los copagos y/o cuotas moderadoras requeridas para acceder a los servicios de salud, conforme a lo señalado en parte considerativa de esta sentencia.			
CUARTO: Para el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho, se dispone el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que reciba la comunicación que le realice la Secretaría del Despacho, so pena de que se apliquen las sanciones que por desacato contempla el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. Secretaría al notificar la decisión anexe fotocopia de la petición elevada por la parte actora.			
QUINTO: ADVERTIR a las accionadas CAJACOPI EPS e INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGÍA, que los servicios médicos oncológicos a favor del señor Caro deberán prestarse en principio, por las IPS adscritas a la red de servicios de CAJACOPI EPS, de igual o superior categoría al INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGÍA. De manera excepcional, el servicio deberá ser prestado por el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA , con financiación a cargo de CAJACOPI EPS, si dentro de la red de la EPS no exista un prestador con dichas características.			

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, de conformidad con la respuesta allegada por la accionada previo a ordenar la admisión del presente incidente de desacato, en la cual la accionada acreditó venir autorizando y prestando las quimioterapias requeridas por el accionante, considera el despacho que hasta la fecha la incidentada ha venido dando cumplimiento al fallo proferido, teniendo en cuenta que se trata de un fallo que ordena tratamiento integral, en consecuencia, no hay lugar a admitir el presente incidente.

Así las cosas, se Resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir el incidente de desacato solicitado, toda vez que la accionada **CAJACOPI**, previo a admitir el presente incidente, acreditó estar dando cumplimiento al fallo proferido por este despacho el 1 de julio de 2021, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**.

SEGUNDO: CONMINAR a la accionada **CAJACOPI EPS** a efecto de que allegue al despacho informe mensual de las prestaciones asistenciales que se estén autorizando y/o prestando en favor del accionante, en cumplimiento de la orden de **TRATAMIENTO INTEGRAL** objeto de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 2 DE JUNIO DE 2022.
Por ESTADO No. 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0091fa01c6d9e05115c01d5a05ca7d78dff707049d29fbf356410d63a8eb66d3**
Documento generado en 02/06/2022 01:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**